CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 9 de junio de 2021.-
Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 3 de mayo de verificó la posesión y notificación de la curadora y por ende el pasado 18 de mayo de 2021, feneció el traslado a la Curadora Ad Lítem para contestar esta ejecución, tiempo dentro del cual (12-mayo-2021) arrimó documental al respecto e incoó excepción de mérito (prescripción), también aportó solicitud de fijación de gastos de curaduría.
Igualmente se aportó documental el 23 de abril de 2021 (por curadora), 26 de abril de 2021, por el apoderado ejecutante informando abonos efectuados por la pasiva ($403.477 – SIRNA ok).
La Secretaría,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Ejecutivo No. 2019 00157
Demandante: BANCAMIA S.A.
Demandado: JOSE OLIVERIO AVELLANEDA Y OTRA
Fecha Auto: Junio 10 de 2021.-

SE INCORPORA a esta foliatura la documental descrita en el informe de secretaría precedente, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, el Juzgado RESUELVE:

1. TENER POR POSESIONADA Y NOTIFICADA EN LEGAL FORMA (3-mayo-2021 / Folio 48 y anverso), a la Abogada CRISTINA MOLANO ESPITIA, como curadora Ad Lítem de la demandada AURA MARÍA GÓMEZ NIÑO, quien dentro del término de ley (12-mayo-2021) allegó contestación al respecto e impetró excepción de fondo (prescripción), la cual será tramitada, una vez integrado el contradictorio en su totalidad.

2. En su oportunidad procesal correspondiente esta sede judicial se pronunciará respecto a la solicitud de fijación de gastos de curaduría, incoados por la profesional Molano Espitia.

3. TENER en cuenta en su etapa procesal de rigor, el abono efectuado por la pasiva, por la suma de $403.477, conforme lo informado en memorial que el apoderado actor arrimó el 26 de abril de 2021 (F. 45 – 46).

4. EXHORTAR al extremo demandante para que adelante las diligencias de rigor para materializar el enteramiento del otro demandado, JOSÉ OLIVERIO AVELLANEDA RODRÍGUEZ, con el fin de que se integre en legal forma el contradictorio y poder continuar con el rito procesal

correspondiente. El anterior requerimiento se hace bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo que se confiere el plazo de **30 días**, so pena de que se decrete el DESISTIMIENTO TÁCITO. Dicho término se contabilizará desde el día hábil siguiente a la notificación por estado de este proveído.

5. Secretaría controle el término conferido en auto anterior y fenecido el mismo, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#21 de **11 de Junio de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7765bbccb1f359f27ad65f61bbefd92dad4591de4742746382e1c9ed09b70a3a
Documento generado en 10/06/2021 05:41:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica